



ASOCIACIÓN DE MAYORES
D. ADELAIDO ALMODÓVAR
(SOCIAL Y CULTURAL)



ESTATUTOS
(Reformados al 28 de julio de 2004)



ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE MAYORES D. ADELAIDO ALMODÓVAR” DE EL VISO DEL MARQUÉS

(Reformados al 28 de julio de 2004)

CAPÍTULO-I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES

Artículo 1º

1.- Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE MAYORES D. ADELAIDO ALMODÓVAR”, en El Viso del Marqués se constituye una Asociación dotada de personalidad jurídica y capacidad plena para obrar, de acuerdo con las Normas Regulatoras del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002, número 1/2002, B.O.E. número 73, de 26 de marzo de 2002.

2.- La presente Asociación se crea por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º

1.- Domicilio: Esta Asociación tendrá su domicilio social, con carácter provisional, en el Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real, calle del Peso número 1-bajo, código postal 13770, que servirá de oficina entretanto se consigue con carácter definitivo un local más amplio y adecuado para el cumplimiento de sus fines.

2º.- El ámbito territorial de acción previsto para su actividad social, es el de El Viso del Marqués y comarca.

3.- La Asociación, se declara independiente de todo grupo o partido político, no pudiendo en ningún caso servir de marco a actividades propias de partidos políticos o asociaciones afines, circunscribiendo su actuación sólo a los fines que le son propios. Tampoco podrá emitir acciones u obligaciones, ni distribuir beneficios entre los asociados.

FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º

1.- La presente Asociación tiene los siguientes fines fundamentales:

a).- Promover y estimular el voluntariado social a favor de las personas con minusvalías o desvalidas por razón de edad u otras, favoreciendo la comunicación interpersonal y actos de ayuda material.

b).- Promover, estimular, y fomentar la convivencia entre las personas, eliminando barreras por razón de clase o estatus social, así como de otra naturaleza, de manera que contribuyan y redunden en una mayor comprensión y tolerancia individual hacia los otros.

c).- Incitar a la participación en actividades de índole cultural, lúdica, o lúdico-cultural de las personas mayores, mediante el enriquecimiento de su horizonte mental e intelectual.

d).- Estimular, canalizar, apoyar, y en su caso, financiar, dentro de sus posibilidades económicas, todas las manifestaciones de cultura en cualquiera de sus múltiples ramificaciones o facetas, así como rescatar del olvido nuestra cultura popular ancestral: costumbres, vestimenta, artesanía, danzas, música, y todo aquello que nos identifique como **pueblo singular**, dentro del contexto de nuestra región.

e).- Contribuir con nuestra experiencia al desarrollo cultural de nuestro pueblo.

f).- Ensalzar y proyectar las figuras de personalidades relevantes de El Viso del Marqués o relacionadas con él.

g).- Se suprime el contenido de esta letra por haberse cumplido su objetivo.

2.- A tal efecto, esta Asociación se propone:

a).- Promover la creación de grupos de voluntarios para visitar a personas que se sientan solas o aisladas por las razones que sean, a fin de mitigar los efectos de la soledad mediante la comunicación, así como ayudarles en lo posible a resolver los pequeños problemas del vivir cotidiano dentro y fuera del domicilio.

b).- Organizar competiciones de juegos de entretenimiento u otros, con el fin de estimular el interés y la participación, en especial, para aquellos que por las razones que sean no puedan o no quieran participar de otras actividades.

c).- Enseñar y desarrollar trabajos de artesanía aún en el recuerdo de bastantes jubilados: cordelería, mimbre, esparto, cuero, etc., sin olvidar la encuadernación de libros valiosos con tapas sólidas, artísticas y vistosas.

d).- Planificar cursos de iniciación para el aprendizaje de las danzas tradicionales manchegas: jota, fandango y seguidilla.

e).- Planificar cursos de aprendizaje de bailes de salón, tradicionales y modernos.

f).- Canalizar y administrar las subvenciones de organismos oficiales o entidades particulares, concedidas para otros fines concretos, como gimnasia, manualidades, etc. etc.

g).- Canalizar y organizar los viajes del IMSERSO, de la Junta de Comunidades, y otros que puedan surgir, o ser promovidos por la misma Asociación.

h).- Canalizar y administrar las subvenciones, donaciones o mandas, concedidas por entes benefactores de la Asocia-

ción, ya sean personas físicas o jurídicas, para obras de índole cultural u otras.

i).- Promocionar el estudio y desarrollo de la confección de trajes regionales o de épocas pretéritas para exposiciones, exhibiciones y desfiles conmemorativos de acontecimientos de nuestra historia real o personajes de leyenda, separados o en mezcla.

j).- Recopilar, de lo poco que aún quede, objetos, ajuares, utensilios, aperos, etc. etc., de nuestro pasado lejano, o menos lejano, a fin de conservarlo decentemente en un futuro museo.

k).- Planificar conferencias, o simples charlas, sin limitación de temas o asuntos, donde tengan cabida las más diversas cuestiones del saber humano, salvo aquellas que supongan propaganda política partidista directa de cualquier signo.

l).- Editar un boletín periódico, bimestral o trimestral, donde tengan cabida noticias de interés local, poesía, cuentos, artículos, chistes, dibujos, fotografías, pinturas, etc. En referido Boletín podrán publicar sus trabajos personas de cualquier edad, tengan o no la consideración de asociados, previamente seleccionados por un jurado o consejo de redacción, con el fin de mantener un mínimo de calidad aceptable, por el prestigio del boletín, y de la misma Asociación que lo edita. Se titulará “El Viso Único”, en atención a D. Amadeo Barcina, fundador de “El Único”, periódico publicado en distintas etapas, durante el primer tercio del siglo XX.

m).- Honrar y ensalzar personalidades eminentes de la localidad o en relación con ella, entre los que estaría la figura del célebre visero D. Amadeo Barcina Pastor, que junto a D. Adelaido Almodóvar Ginés, han sido las dos personalidades más singulares y señeras que ha tenido El Viso durante el siglo XX en los campos de la cultura y la educación.

n).- Proyectar la figura de nuestro egregio y entrañable paisano ya difunto, el Profesor D. Adelaido Almodóvar Ginés, de tan grata memoria, erigiendo, o demandando se erija un mo-

numento al maestro en la Plaza de San José de Calasanz, encarnado en la figura de D. Adelaido.

ñ).- Ensalzar y honrar la memoria de otras personas de la localidad o en relación con ella, promovidas por cualquier miembro de la Asociación, y que a juicio de la Asamblea General Extraordinaria merezcan este honor.

o).- Ensalzar la figura de D. Álvaro de Bazán, primer marqués de Santa Cruz, por el prestigio que supuso en su momento, y supone hoy día para nosotros el hecho de elegirnos para edificar su Palacio renacentista de estilo italiano, único en España.

p).- Organizar desfiles con disfraces representativos de las figuras de Felipe II, D. Álvaro de Bazán y Miguel de Cervantes, con ropajes y ambiente propios de la época, así como de los personajes de ficción extraídos de la obra cervantina Don Quijote de la Mancha, que siguiendo la RUTA, pasan por El Viso y visitan el Palacio de los Marqueses.

q).- Otros actos o actividades que la Junta Directiva tenga a bien organizar.

CAPÍTULO –II

DE LOS ASOCIADOS: ADMISIÓN, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º

1.-. La admisión socios o asociados se producirá previa solicitud del interesado, y siempre que cumpla los requisitos legales, y tener cumplidos 18 años; el ingreso será efectivo a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que tenga efecto la solicitud, aun cuando no se haya contestado al interesado por falta de tiempo, sin perjuicio de que se haga posteriormente para constancia del mismo interesado. En el momento de la inscripción, el nuevo socio o socia abonará en concepto de ingreso, el

importe de una anualidad, que a su vez servirá como pago del resto del año que faltare hasta su fin.

2.- En ningún caso se aceptará la nueva admisión de un antiguo asociado, si fue dado de baja por falta de pago en sus cuotas, a menos que previamente se ponga al corriente abonándolas desde el momento que dejó de pagarlas hasta la fecha de la nueva solicitud.

3.- Para todos los efectos de participación y la obtención de beneficios derivados, serán considerados socios el cónyuge legal del afiliado, con la salvedad de que estará privado del derecho a voto, salvo que lo haga en representación de su consorte. Igualmente quedan los asociados consortes excluidos para su nombramiento y la consiguiente ostentación de cargo directivo, salvo que procedan previamente a su inscripción como afiliados por derecho propio, o bien solicitando la permuta de socio titular con su consorte, dando lugar a la exclusión de aquel para cargo directivo al invertirse los términos.

4.- Teniendo en cuenta que la razón prioritaria y fundamental de esta Asociación es el servicio a la comunidad, todas las personas menores de edad podrán ser colaboradoras voluntarias dentro de un área específica de actividad, que aun cuando no puedan adquirir la condición de asociadas, les serán reconocidos sus servicios; incluso podrán ser premiados, llegado el caso, con distinciones honoríficas, al tiempo que están libres de abonar cuota alguna a la Asociación.

Artículo 6º

1.- El ingreso en la Asociación tendrá carácter voluntario. Ítem, nadie podrá ser obligado a aceptar un cargo directivo si no lo desea. Aun así, no solamente debe considerarse su aceptación un deber moral, sino que, el hecho de ser miembro de la Junta Directiva debe suponer un honor para el elegido, y esperamos que así sea reconocido por todos, ya que además, lleva implícito un sacrificio personal en favor de la comunidad.

2.- La baja podrá ser voluntaria o forzosa, según los casos, teniendo en cuenta lo especificado en los presentes Estatutos, por cuanto respecta al incumplimiento de obligaciones, así como a faltas y delitos.

3.- No se podrá expulsar a ningún asociado sin causa de falta grave que lo justifique, debidamente acreditada en expediente que a tal efecto será incoado, y en el que preceptivamente se dará audiencia al interesado. No se tendrá en cuenta este precepto cuando se trate de imputados en delitos, o condenados por fallo de los Tribunales de Justicia, como se verá en otro lugar de los presentes Estatutos.

4.- Como en el funcionamiento de toda agrupación humana pueden surgir actitudes personales que no se acomoden a lo que el sentido común considera normal o correcto, o bien actos intransigentes e irrespetuosos con otros asociados, pudiendo dar lugar a palabras o altercados indeseables e inadmisibles por antisociales, se impone su tipificación o grado dentro de un orden. A estas actitudes las llamaremos faltas.

Artículo 7

1.- Faltas:

Las faltas podrán ser tipificadas como leves, graves, o muy graves.

a).- Las faltas leves, valoradas así por la Junta Directiva, ya que no pueden ajustarse a un baremo rígido, llevarán consigo el apercibimiento verbal por parte del Presidente, y quedará anotado el hecho en un libro al efecto. La acumulación de tres o más faltas leves, dará lugar a la tipificación como falta grave.

b).- Las faltas graves, tanto las de acumulación como las directamente valoradas así por la Junta Directiva, siempre según el criterio de la mayoría, llevarán implícita la incoación del oportuno expediente disciplinario, con citación del interesado para ser oído, y en consecuencia se tomarán o no las medidas correctoras de expulsión temporal por un período de un mes a un

año, al cabo del cual podrá incorporarse de nuevo, haciendo patente a la Asociación el límite del cumplimiento del arresto.

c).- Son faltas consideradas muy graves, aquellas que se cometan contraviniendo las Leyes generales vigentes o cualquiera de las reglamentaciones del ordenamiento jurídico, Estatutos, etc., en el ámbito de lo estrictamente civil o administrativo, por acción o por omisión, dando lugar a la incoación de expediente con audiencia del interesado, que podrá alegar cuanto estime conveniente en su defensa. En este caso, la Junta Directiva, podrá proponer la expulsión definitiva al criterio de la Asamblea General Extraordinaria, que resolverá en consecuencia.

2.- Delitos:

Quienes fueren procesados por presuntos delitos, serán suspendidos automáticamente por el Presidente, quedando privados de sus derechos de asociados entretanto se resuelve judicialmente su caso, cesando la suspensión si el fallo le fuese favorable. Los condenados en sentencia firme por delitos cometidos, el Presidente procederá a la expulsión inmediata y definitiva, sin que sea preceptivo acuerdo alguno de ratificación por parte de la Junta Directiva ni de la Asamblea General, aunque sí deben éstas conocer el hecho lo más brevemente posible que lo permitan las circunstancias. En caso de ser el Presidente el encausado actuará con igual rigor la Junta Directiva encabezada por el Vicepresidente o quien le sustituya.

Artículo 8º

Son derechos de los asociados:

- a).- Asistir a las Asambleas Generales.
- b).- Formular por escrito propuestas, quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades. Éstas deberán obligatoriamente ser contestadas por escrito, por parte del Presidente, y comunicadas de forma fehaciente.

c).- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación en cualquier ámbito de su actividad o gestión. Si la solicitud de información fuese hecha por escrito formal, la respuesta ha de ser igualmente por escrito para constancia del interesado.

d).- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación. Los cargos de la Junta Directiva son incompatibles con cualquier otro de carácter político, de manera que puedan interferir de alguna forma en el funcionamiento de la Asociación.

e).- El cónyuge del asociado, que no lo sea por derecho propio, sino por su condición de consorte, podrá igualmente ser elegido para cargo directivo, siendo condición previa la solicitud de permuta de titularidad, pero este hecho excluye al titular primitivo, de manera que no pueden coincidir ambos en la dirección, a menos que los dos figuren afiliados con derecho propio individual y no derivado.

Artículo 9º

Son deberes de los asociados:

a).- Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, con las cuotas que establezcan sus órganos directivos, aprobadas en Asamblea General ordinaria, y que en cualquier caso no podrán ser inferiores al equivalente de un euro por mes, abonadas mediante dos recibos semestrales, que se abonarán dentro de los períodos del ejercicio económico de que se trate. El impago de dos recibos (una anualidad) dará lugar a un aviso notificado de forma fehaciente, y de persistir la circunstancia sin causa que lo justifique, el asociado causará baja en la Asociación en un plazo no superior a un mes desde que se comunicó el descubierto.

b).- Contribuir, en caso de necesidad, con una cuota extraordinaria, única dentro de un mismo ejercicio económico, si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria.

c).- Cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente.

d).- Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

e).- La falta o negligencia en el cumplimiento de los deberes, dará lugar al apercibimiento por parte del Presidente, o a la incoación del oportuno expediente, según los casos.

CAPÍTULO-III

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º

Los órganos rectores de la Asociación son:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Junta Directiva.
- c).- El Presidente.

Asamblea General

Artículo 11

La Asamblea General, podrá ser ordinaria y extraordinaria, y en todo caso es el órgano supremo de la Asociación, y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para sus asociados, siempre que se adopten conforme a las Normas Reguladoras del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica nº 1/2002 de 22 de marzo, B.O.E. número 73, de 26 de marzo de 2002, y a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 12

1.- La Asamblea General ordinaria se convocará al menos dos veces al año: una vez después de cerrar el ejercicio económico del año anterior para aprobar o reprobado las cuentas y demás asuntos pendientes, y una segunda por el mes de noviem-

bre para debatir y aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.

2.- Será convocada por el Presidente de la Junta Directiva con al menos quince días de antelación, mediante edicto o escrito de convocatoria situado en el tablón de anuncios del local sede de la Asociación, así como en otros lugares públicos. En la convocatoria se hará constar además del día y horas de la celebración en primera y en segunda convocatoria, todos los asuntos a tratar en el orden del día, así como el lugar de la celebración.

3.- Si en el transcurso de la asamblea sugiera la necesidad de incluir en el orden de día un punto o asunto no previsto, la inclusión se someterá a la aprobación previa, y acto seguido se podrá debatir en Asamblea, y someter a votación el asunto.

4.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a).- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b).- Examen y aprobación de las cuentas y presupuesto anual.
- c).- Examen y aprobación de la memoria anual.
- d).- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- e).- Fijar las cuotas ordinarias. Las cuotas ordinarias, en ningún caso serán inferiores al equivalente de un euro mensual, abonadas mediante dos recibos semestrales, dentro del período correspondiente. La cuotas empezarán a regir a partir del día primero del mes de enero de 2004.
- f).- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- g).- Todos los asuntos que figuren en el orden del día, más cualquier otro asunto que en el curso de la Asamblea se acuerde, por mayoría simple, incluir en el orden del día para su discusión o debate posterior.

Artículo 13

1.- La Asamblea General extraordinaria será convocada cuantas veces sea necesario y lo determine o acuerde la Junta Directiva por mayoría simple, o bien a petición de al menos el 10 por ciento de los asociados, por medio de escrito dirigido al Presidente, y en el que se expondrá, de manera razonada, el motivo de la solicitud. El Presidente está obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los plazos exigidos por cualquiera de los órganos mencionados y con arreglo a lo establecido en cada uno de los casos del supuesto.

2.- Como su nombre indica, la Asamblea General Extraordinaria será convocada para resolver asuntos extraordinarios, bien porque no puedan esperar, bien porque la importancia del asunto así lo aconseje, o porque esté previsto en los Estatutos. Al igual que en el caso de la Asamblea ordinaria, si en transcurso de la misma, como consecuencia del mismo debate o no, surgiera la necesidad de incluir en el orden del día un punto o asunto no previsto, la inclusión se someterá a la aprobación previa, y acto seguido se podrá debatir en Asamblea, y someter a votación el asunto.

3.- Las citaciones para la Asamblea General Extraordinaria se realizarán obligatoriamente por escrito individual dirigido al domicilio del asociado, sin perjuicio de que se refuerce la información con edicto en lugares públicos, con las mismas características que el indicado para la Asamblea General ordinaria.

4.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada al menos quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados asistentes, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con cualquier número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria no podrá mediar menos de una hora.

5.- El Presidente y el Secretario de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, serán designados al inicio de la reunión, por aclamación u otro medio legal entre los asociados,

y si surgiese motivo de duda se procederá a la votación mediante papeleta. El Presidente y el Secretario de la Asamblea podrán ser respectivamente los de la Junta Directiva, siempre que no se oponga a ello ningún miembro de la Asamblea, y no lo podrán ser en ningún caso, si en ella se ha de tratar con carácter especial o extraordinario, algún asunto relacionado con sus personas.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. En caso de empate, quedará resuelto con el voto de calidad del Presidente de la Asamblea que lo sea para el caso.

7.- Competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a).- Disposición o enajenación de bienes.
- b).- Nombramiento de la Junta Directiva.
- c).- Nombramiento de administradores o representantes frente a terceros.
- d).- Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e).- Acuerdo para constituir una federación o para integrarse en una ya existente.
- f).- Conceder menciones honoríficas a personas físicas o jurídicas que se distingan como benefactores de la Asociación, o a asociados que se hayan distinguido por su labor en pro de nuestros proyectos.
- g).- Resolver expedientes incoados a asociados por faltas.
- h).- Modificación de Estatutos.
- i).- Disolución de la Asociación.

Artículo 14

Junta Directiva:

1.- Ninguna persona podrá formar parte de los órganos directivos si no está asociada, con derecho propio, o derivado de su condición de cónyuge, en este último caso con las salvedades previstas en los presentes Estatutos. Esto sin perjuicio de que se pueda contratar a persona ajena para realizar un trabajo técnico determinado.

2.- La Junta directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y un número de vocales no inferior a tres en principio, ampliable sin limitación a criterio de la Asamblea General Extraordinaria, dado que los vocales actuarán como Jefes o encargados de un área o sección determinada entre las distintas actividades que la Asociación proyecta realizar, descentralizando así los distintos cometidos para mayor eficacia, siempre que ello sea posible con los medios de que se disponga en cada momento. La Junta Directiva será elegida y nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, y su duración será, en principio, de dos años, sin perjuicio de que posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria pueda elevar a tres años el mandato. Dado este caso, la Asamblea general Extraordinaria, en la misma sesión, determinará, si proroga por una año el mandato de la Junta directiva, o por el contrario, empieza a contar solamente para la futura Junta. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto del Presidente. Se reunirá al menos una vez al mes, o cuantas veces sea necesario, levantando acta de los acuerdos que se estamparán en el libro correspondiente.

3.- Todos los cargos que componen la Junta directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por a Asamblea General Extraordinaria.

4.- Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno

uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5.- Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, con arreglo a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

6.- Los miembros de la Junta directiva serán citados por escrito dirigido a su domicilio, y la asistencia será obligatoria, salvo causa justificada que lo impida. Quienes faltaren a dos convocatorias seguidas sin justificar la ausencia, serán apercibidos por el Presidente. Si las ausencias sin justificar fueran tres o más, el Presidente cesará provisionalmente en su cargo al presunto negligente, dando cuenta a la Asamblea General extraordinaria para que resuelva.

7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por negligencia o incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y por expiración del mandato.

8.- Las vacantes que se produzcan antes del término del mandato, serán cubiertas lo antes posible por nuevo nombramiento decidido por el órgano que nombró a la Junta, cualquiera que fueran las causas de la vacante. El mandato del nuevo miembro, en cualquier caso, no se prolongará más allá del final del mandato de la Junta Directiva en que se integra.

9.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a).- Convocar y fijar fechas de celebración de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b).- Redactar los presupuestos y balances.
- c).- Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- d).- Designar comisiones de trabajo.
- e).- Cumplir, y hacer cumplir sus propios acuerdos, así como los de las Asambleas.

f).- Deliberar y resolver, sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración por escrito, contestando igualmente por escrito al interesado en un plazo no superior a una semana desde la fecha de la resolución.

g).- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

10.- Son funciones del Presidente:

a).- Convocar, presidir, y levantar las reuniones que celebre la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ésta.

b).- Ostentar la representación legal de la Asociación.

c).- Controlar el funcionamiento de los distintos cargos de la Junta Directiva, exigiendo de cada uno el cumplimiento más escrupuloso de su deber en el ámbito de su competencia.

d).- Ordenar los pagos, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva, o a la Asamblea, según los casos.

f).- Se prohíbe expresamente al Presidente hacer gasto discrecional alguno, salvo que esté previsto en el presupuesto o medie acuerdo de la Junta Directiva, en cuyo caso se dejará constancia escrita para evitar malos entendidos o pérdida de la memoria.

g).- Igualmente, el Presidente responderá de sus actos ante la Junta Directiva, pudiendo ser suspendido por ésta de sus funciones de manera cautelar, dando cuenta a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para que resuelva en consecuencia, pudiendo dar lugar a la expulsión temporal o definitiva, siendo sustituido por el Vicepresidente hasta nuevo nombramiento o final del mandato, según determine la Asamblea reunida.

11.- Son funciones del Vicepresidente:

- a).- Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, o incapacidad manifiesta del mismo, por las razones que sean.
- b).- Servir de adjunto al Presidente, compartiendo ciertas responsabilidades, por decisión de éste.

12.- Son funciones del Secretario:

- a).- Levantar actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas.
- b).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c).- Llevar los libros de actas y de registro de asociados.
- d).- Preparar y redactar la memoria anual.
- e).- Llevar la correspondencia.
- f).- Otras gestiones afines que le encargue el Presidente.

13.- Son funciones del Tesorero:

- a).- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b).- Llevar los libros de contabilidad.
- c).- Realizar los pagos y los cobros.
- d).- Redactar el presupuesto y balance anual.

14.- Funciones de los Vocales:

- a).- Los vocales dirigirán las secciones o áreas específicas que se les encomiende, recabando ayuda de personas con conocimiento del mismo asunto, que pasarán a formar grupo de trabajo, tengan o no la consideración de asociados, cuyo grupo será reconocido eficiente y capaz a la vista de los resultados, inscrito en el libro correspondiente, con mención honorífica. A los colaboradores individuales no asociados les serán reconocidos sus servicios, y llegado el caso, podrán ser premiados con

distinciones honoríficas, a propuesta del vocal titular del área correspondiente.

b).- Asistir a las reuniones, participar en las deliberaciones, hacer propuestas y emitir su voto.

c).- Recabar el reconocimiento y distinción honorífica de algún colaborador o colaboradores que se hayan destacado realizando con especial celo su función, y que conste en acta, en cuyo caso se extenderá un Diploma a favor del galardonado, asociado o no.

Artículo 15

1.- Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.

2.- Los nombramientos para cargo obligan moralmente a quienes los reciben, porque de lo contrario quebraría el espíritu combativo y de servicio que es lema de esta Asociación. No obstante, si alguna persona designada para cargo lo rechazara, ningún cuerpo legal le impide o le coarta su decisión de no aceptarlo.

CAPÍTULO-IV

RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Artículo 16

1.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía por el momento es imprevisible. En el momento de su fundación no dispone de patrimonio alguno.

2.- Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de sus fines sociales son los siguientes:

a).- Las cuotas o aportaciones de los asociados.

b).- Las rentas de los bienes propios.

- c).- Las subvenciones y ayudas oficiales.
- d).- Ingresos por actividades.
- e).- Las donaciones, mandas, legados y herencias que sean aceptadas por la Asamblea General.

3.- La Asamblea General designará anualmente dos censores para intervenir las cuentas de la Asociación, pudiendo recabar si lo estima necesario asesoramiento técnico, cuyo gasto correrá a cargo de la Asociación.

4.- Particularidades sobre el gasto de subvenciones:

Cuando las subvenciones concedidas para fines específicos en beneficio de un grupo determinado resultaran insuficientes, el exceso no podrá cargarse a los fondos generales, sino que la diferencia será abonada a prorrata entre los beneficiarios, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. La advertencia anterior no tendrá efecto si en vez de tratarse de un beneficio destinado a un grupo, se tratase de un servicio destinado a la Asociación o a la comunidad en general.

Artículo 17

1.- La Asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus asociados ni entre sus cónyuges o familiares, ni su cesión gratuita a persona física o jurídica con interés lucrativo.

3.- La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes, presentes y futuros.

4.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y

representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

5.- Las personas a que se refiere el apartado anterior, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

6.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.

7.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

8.- Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

CAPÍTULO-V

DISOLUCIÓN

Artículo 18

1.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

a).- Por voluntad de los asociados en la forma establecida en los presentes Estatutos.

b).- Por las causas previstas en las Normas Regulatorias del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica número 1/2002, de 22 de marzo, B.O.E. número 73 de 26 de marzo de 2002.

c).- Por sentencia judicial.

2.- Acordada la disolución actuará como Junta Liquidadora la última Junta Directiva, quien procederá a la venta de los bienes sociales para extinguir las deudas que existieren, y destinando el remanente si lo hubiere a Instituciones Benéficas o Asistenciales.

3.- Los fondos documentales de los que disponga la Asociación, se cederán en bloque a la Biblioteca Municipal o del Servicio Nacional de Lectura.

Artículo 19

1.- Corresponde a los liquidadores:

a).- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c).- Cobrar los créditos de la Asociación.

d).- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e).- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f).- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

g).- En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación, o si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

Artículo 20

Para todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, la Asociación se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil vigente, y a las Normas Regulatoras del Derecho a la Asociación, Ley Orgánica número 1/2002 del 22 de marzo, B.O.E. número 73 de 26 de marzo de 2002.

En Viso del Marqués, a veintiocho de julio de dos mil cuatro.

El Presidente

El Secretario

NADA

NADA